

AUTO No. 04024

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2011ER52537 del 10 de mayo de 2011, la señora GLORIA INES CARDONA BOTERO, en su calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, del IDU, solicita a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, evaluación para arbolado ubicado en espacio público en la calle 94 con autopista norte.

Mediante Resolución No. 4912 de fecha 25 de agosto de 2011, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que llevara a cabo la **tala** de treinta y cinco (35) individuos arbóreos, el **traslado** de veintidós (22) individuos arbóreos, la **conservación** de diecinueve (19) individuos arbóreos y la **tala** de dos (02) setos, ubicados en la Avenida Calle 94 con Autopista Norte de esta ciudad.

Aunado a lo anterior, la mencionada Resolución, determinó que el Interesado debía garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala (compensación), consignando la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$29.971.640)**, equivalente a un total de **199.8 IVP's** y **55.96 SMMLV**, por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$467.000)**, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2011GTS1054 del 21 de mayo de 2011. Así mismo, resolvió en su artículo decimocuarto que el Interesado debía compensar las zonas verdes a endurecer en un equivalente a 1244 m².

La anterior resolución fue notificada personalmente el 26 de agosto de 2011 a TANIA ROJAS FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.702.525, de conformidad con la autorización anexa en el expediente en el folio 171.

AUTO No. 04024

Así las cosas, la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección De Control Ambiental, Subdirección De Silvicultura Flora Y Fauna, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante la Resolución No. 4912 de fecha 25 de agosto de 2011, adelantó visita el día 19 de septiembre de 2015, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el concepto técnico No. 01212 del 23 de septiembre de 2016, en el cual se corroboró que el Autorizado había ejecutado parcialmente el tratamiento autorizado y además se indicó lo siguiente: *“El trámite no requirió salvoconducto de movilización, en cuanto a las zonas verdes endurecidas, se verificaron 485m2 restaurados ubicadas en el costado occidental de la autopista norte con calle 94, de acuerdo a informe final de actividades del IDU; en el artículo 14 de la resolución 4912 de 2011 se menciona que son 1244m2 a intervenir, de las cuales faltan 759 m2 por compensar”*.

Que mediante radicado No. 2016EE106727, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, requirió al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, para que dé cumplimiento al artículo decimocuarto de la Resolución No. 4912 de fecha 25 de agosto de 2011.

Que mediante radicado No. 2016ER113327, el Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, informó a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, que se había dado cumplimiento íntegro al artículo 14 de la Resolución No. 4912 de fecha 25 de agosto de 2011.

Así las cosas, mediante radicado No. 2017IE87175 se requirió al Director de Gestión Ambiental para que informe sobre la compensación por endurecimiento de áreas verdes señaladas en la Resolución No. 4912 de fecha 25 de agosto de 2011.

Que mediante radicado no. 2017IE70373, la Subdirectora de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial informó a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** había compensado 1244 m2, cumpliendo de esta forma con el artículo 14 de la Resolución No. 4912 de fecha 25 de agosto de 2011.

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-1655** se puede constatar el pago de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$29.971.640)** por concepto de compensación, realizado el día 09 de agosto de 2013, mediante recibo No. 856989/443845 y el pago de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$467.000)** por concepto de evaluación y seguimiento, realizado el 09 de agosto de 2013, mediante recibo No. 856992/443846.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad,*

AUTO No. 04024

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo

AUTO No. 04024

4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

AUTO No. 04024

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por la Resolución No. 4912 de fecha 25 de agosto de 2011, lo consignado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 01212 del 23 de septiembre de 2016 y el radicado No. 2016ER113327 del 19 de abril de 2017, se determinó lo siguiente: (i) El Interesado no requiere de salvoconducto de movilización, (ii) el Interesado canceló por concepto de Compensación la suma **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$29.971.640)**, (iii) el Interesado canceló por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$467.000)** y (iv) el Interesado compensó lo correspondiente a 1244 m², por las áreas objeto de endurecimiento.

Por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-1655**, toda vez que se dio cumplimiento a los pagos por concepto de compensación, evaluación, seguimiento y restauración. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 04024
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-1655**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2011-1655**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

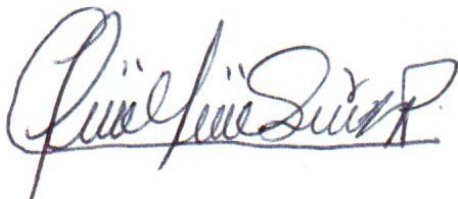
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 06 - 27, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 09 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2011-1655

Elaboró:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C: 1057588597	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170782 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/10/2017
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/11/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04024

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170523 DE 2017 FECHA EJECUCION: 31/10/2017

**Aprobó:
Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: N/A

FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 09/11/2017